TETÃ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

S.O.C. N° 3558/2019

GABRIELA RAQUEL FRANCO PIÑÁNEZ
Jefe de Secc. Análisis y Proc. de Documentos
Gabinete de la Presidencia
20 NOV 2019

Asunción, 19 de noviembre de 2019

SEÑOR PRESIDENTE:

REF.: MODIFIC. AL CONTRATO ABIERTO BNF-P N° 493/17
PUBLICACIÓN EN MEDIOS ESCRITOS (PERIÓDICOS).

Nos dirigimos a Usted y por su intermedio a los miembros del Directorio de la Institución, con el objeto de hacer referencia al Contrato Abierto BNF-P N° 493/2017 de fecha 20 de noviembre de 2017, suscrito entre el Banco Nacional de Fomento y la firma **COEFICIENTE S.R.L.**, para el "Servicio de Publicaciones en Medios Escritos (Periódicos) de Circulación Nacional para el Banco Nacional de Fomento". Al respecto, cumplimos en informar cuanto sigue:

ANTECEDENTES

El presente Contrato es el resultado del procedimiento de la Licitación por Concurso de Ofertas BNF LCO SBE N° 14/2017, para el "SERVICIO DE PUBLICACIONES EN MEDIOS ESCRITOS (PERIÓDICOS) DE CIRCULACIÓN NACIONAL", adjudicado a la firma **COEFICIENTE S.R.L.**, en la modalidad de Contrato Abierto por un **monto mínimo de G. 237.600.000.- (guaraníes doscientos treinta y siete millones seiscientos mil)**, y un **monto máximo de G. 475.200.000.- (guaraníes cuatrocientos setenta y cinco millones doscientos mil),** incluido en Impuesto al Valor Agregado (IVA), con vigencia hasta el cumplimiento total de las obligaciones.

La nota de fecha 15 de noviembre de 2019 de la Gerencia Departamental de Gabinete de la Presidencia – División de Comunicación, por la cual solicita la ampliación en un 20% del monto del Contrato BNF-P N° 493/2017 suscrito en fecha 20 de noviembre de 2017.

LEY 2051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS" y RESOLUCIÓN DNCP N° 3136/2018 "POR LA CUAL SE DETERMINAN CRITERIOS PARA LA REALIZACIÓN DE CONVENIOS MODIFICATORIOS Y REAJUSTES DE PRECIOS ADJUDICADOS Y SE ESTABLECEN DIRECTRICES PARA SU COMUNICACIÓN A LA DNCP".

Artículo 63° de la Ley 2051/03 de Contrataciones Públicas - Convenios Modificatorios en Adquisiciones, Locaciones y Servicios.

"*Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad, y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las fórmulas establecidas en los pliegos concursales respectivos*".

Tratándose de contratos en los que se incluyan bienes o servicios de diferentes características, el porcentaje se aplicará para cada partida o concepto de los bienes o servicios de que se trate.

Queda prohibido realizar modificaciones contractuales que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

No podrá utilizarse el procedimiento descrito en este artículo, cuando el monto total supere los umbrales fijados para el llamado a licitación pública".

SUBGERENCIA OPERATIVA DE CONTRATACIONES
BNF BANCO NACIONAL DE FOMENTO
DIVISION CONTRATACIONES

S.O.C. N° 3558/2019

ARTÍCULO 9º DE LA RESOLUCIÓN DNCP N° 844/2018 DE FECHA 08/MARZO/2018, "POR LA CUAL SE ESTABLECEN DIRECTRICES RELATIVAS A LA APLICACIÓN DE LA MODALIDAD DE CONTRATO ABIERTO EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIONES REGIDOS POR LA LEY N° 2051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS" Y SE ABROGAN LAS RESOLUCIONES DNCP Nº 2238/2014, Nº 2376/2014 y Nº 1342/2017, dice:

"Las modificaciones a ser introducidas a los contratos abiertos con posterioridad a su suscripción se regirán por las disposiciones contenidas en los Artículos 62 y 63 de la Ley Nº 2051/2003, atendiendo las siguientes reglas:

a) Con la aceptación del proveedor, la Contratante podrá modificar hasta un 20% (veinte por ciento) la cantidad o monto máximo de alguna partida originalmente pactada, utilizando para su pago el presupuesto de otra u otras partidas previstas en el propio contrato, sin alterar la cantidad o monto mínimo establecido, siempre que no resulte un incremento en el monto máximo total del contrato.

b) De no resultar suficientes las modificaciones indicadas en el párrafo que antecede, la Contratante podrá ampliar hasta el 20% del valor total del contrato.

c) En caso de que el contrato tuviera más de un ítem, independientemente al sistema de adjudicación, el límite de 20% será aplicado a cada ítem.

d) Toda vez que las cantidades o montos mínimos del contrato no hayan sido ejecutados al tiempo de la vigencia originalmente pactada, la Contratante podrá ampliar el plazo de vigencia como máximo hasta el siguiente ejercicio fiscal, a fin de completar la ejecución de las cantidades mínimas o montos mínimos. En caso de que el proveedor o contratista no acepte la prórroga, el mismo no tendrá derecho a reclamar la ejecución de las cantidades o montos mínimos previstos.

e) Cuando la Contratante haya alcanzado la ejecución de las cantidades o montos mínimos contratados, dentro del plazo de vigencia originalmente pactado, podrá ampliar el plazo de vigencia hasta como máximo el siguiente ejercicio fiscal.

f) La ejecución del contrato será por órdenes escritas emitidas por la Contratante, en las que se establecerá claramente la fecha de inicio y finalización de las ejecuciones de dichas órdenes. El plazo de ejecución de las órdenes se computará desde el día siguiente de la recepción de las mismas por parte del proveedor o contratista.

g) La extensión del plazo de vigencia deberá ser resuelta por acto administrativo de la autoridad competente e instrumentarse en una adenda, que deberá ser suscrita antes del vencimiento del contrato. La ampliación de la vigencia del contrato deberá mantener invariables los costos unitarios del contrato, salvo la aplicación de las fórmulas de reajuste que resulten pertinentes.

h) Los convenios modificatorios de los contratos de obras públicas, tendientes a ampliar o complementar los trabajos, no podrán exceder del 20% (veinte por ciento) del monto y plazo originalmente pactados, y deberán ajustarse a lo establecido en el Artículo 62 de la Ley Nº 2051/2003 y el Artículo 85 del Decreto Nº 21909/2003".

CONSIDERACIONES

La nota de fecha 15 de noviembre de 2019 de la Gerencia Departamental de Gabinete de la Presidencia – División de Comunicación, por la cual solicita la ampliación en un 20% del monto del Contrato BNF-P Nº 493/2017 suscrito en fecha 20 de noviembre de 2017, en conformidad con la empresa adjudicada.

SUBGERENCIA OPERATIVA DE CONTRATACIONES BNF BANCO NACIONAL DE FOMENTO DIVISION CONTRATACIONES

S.O.C. N° 3558/2019

La nota de fecha 15 de noviembre de 2019 de la firma **COEFICIENTE S.R.L.**, por la cual comunica su conformidad para proceder a la ampliación del 20% del monto de dicho contrato.

CONCLUSIÓN

Por lo expuesto precedentemente y conforme al pedido efectuado por la Gerencia Departamental de Gabinete de la Presidencia – División de Comunicación, según nota de fecha 15 de noviembre de 2019, elevamos a consideración el presente informe solicitando la autorización para la emisión de la Adenda de modificación al Contrato Abierto BNF-P Nº 493/2017 de fecha 20 de noviembre de 2017, suscrito con la firma **COEFICIENTE S.R.L.**, para el "SERVICIO DE PUBLICACIONES EN MEDIOS ESCRITOS (PERIÓDICOS) DE CIRCULACIÓN NACIONAL PARA EL BNF", en el sentido de ampliar en un 20% (veinte por ciento) el monto máximo de la Cláusula 5. "PRECIO UNITARIO Y EL IMPORTE TOTAL A PAGAR POR LOS SERVICIOS", correspondiente a **G. 95.040.000.- (Guaraníes noventa y cinco millones cuarenta mil**), incluido el Impuesto al Valor Agregado (IVA), en base al Proyecto de Resolución que se adjunta.

Finalmente señalamos que la Ley de Contrataciones en el 3er. Párrafo del Artículo 63º, establece que: ***"Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito, por parte de las contratistas y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original, o quien lo sustituya o esté facultado para ello".***

Atentamente.

GERENCIA GENERAL
SUBGERENCIA OPERATIVA DE CONTRATACIONES
Sección Control, Ejecución de Contratos y Garantías

JOSÉ BERNARDO DUARTE RAMÍREZ
Jefe
Sección Control, Ejecución de Contratos y Garantías

SUBGERENCIA OPERATIVA DE CONTRATACIONES – BNF – DIVISION CONTRATACIONES

MARIELA ALSINA
Jefa
División Contrataciones

RUBEN D. CENTURION MENDEZ
Subgerente
Subgerencia Operativa de Contrataciones

MANUEL OCHIPINTTI DALLA FONTANA
Gerente General Interino
Banco Nacional de Fomento